

REGLAMENTO DE BECAS

(Título III- Capítulo 3, Sub capítulo 3 del Reglamento Interno del Colegio)

ARTÍCULO 66°: La BECA constituye una ayuda económica temporal otorgada como gracia por el Colegio a sus estudiantes, por la cual se reduce el costo de la fracción mensual del servicio educativo. La beca puede cubrir el 100%, 50% o el 25% de la cuota de enseñanza correspondiente, según lo resuelto por la Dirección del Colegio. Al constituir una generosidad del Centro Educativo, su otorgamiento o no, es inapelable.

ARTÍCULO 67°: El beneficio becario puede durar de marzo a diciembre dependiendo del cumplimiento de los requisitos, es decir, están sujetas a evaluación bimestral y a la decisión de la Dirección del colegio.

ARTÍCULO 68°: Para ser merecedor al beneficio becario por motivos de insolvencia económica, los estudiantes de cualquier nivel educativo, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con una permanencia mínima de dos años en el Colegio.
- b) En Rendimiento Académico: Poseer un promedio general mayor o igual a 15 (Quince) para Secundaria y, en caso de Primaria e Inicial, no poseer B ni C en ninguna área curricular. Además estar exentos de observaciones y no tener áreas curriculares desaprobadas.
- c) En Comportamiento: Poseer la calificación de A o AD. Además, estar exento de tener Declaración de Compromiso por Comportamiento, conocido y suscrito por el Padre de Familia.

ARTÍCULO 69°: En el proceso para hacerse merecedor del beneficio BECARIO por motivos de insolvencia económica, se tendrá en cuenta:

- a) La condición familiar de tener dos o más hijos matriculados en el Colegio Claretiano.
- b) Los padres o apoderados deben acreditar que han cumplido puntualmente con sus obligaciones y no tengan deudas de ningún tipo con el Colegio.
- c) El estudio social debe mostrar que hay situación de emergencia económica.
- d) Este beneficio no es automático, por tanto debe ser solicitado.
- e) La beca procede previo estudio de la capacidad económica de la familia.

ARTÍCULO 70°: En los casos de insolvencia económica, la beca se otorga exonerando nueve (9) de las diez cuotas de enseñanza anual, mediante Resolución Directoral.

ARTÍCULO 71°: Para el otorgamiento de becas por insolvencia económica, el padre de familia deberá solicitar la Carpeta de Beca que el Colegio otorga en forma gratuita antes del inicio del año escolar y presentarla en Secretaría, dentro de los plazos establecidos en el respectivo cronograma que se publicitará a través de la Plataforma SIANET, en las vitrinas institucionales y en el portal web de la institución, cumpliendo, además de los requisitos prescritos en los artículos 68° y 69° del presente reglamento, los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al R.P. Director del Colegio "Claretiano"
- b) Copia fotostática de la Hoja Informativa Académica del año académico anterior.
- c) Haber aprobado satisfactoriamente el año académico inmediato anterior, sin advertencias académicas ni observaciones conductuales.
- d) Copias simples de:

- (1) Boleta de Pago del Padre, Madre o Tutor o Declaración Jurada de ingresos económicos del Padre, Madre o Tutor en caso de tener trabajo independiente.
- (2) Recibos cancelados por servicios en domicilio (Agua, Energía Eléctrica, Teléfono, Celulares, Cable, Internet, Satt, etc.)
- (3) Contrato y recibos de pago de alquiler, si no tiene vivienda propia.
- (4) Recibos de pagos de enseñanza de hijos dependientes.
- (5) Certificaciones y/o constancias de propiedad de inmuebles urbanos, rústicos; emitido por Registros Públicos y/o la municipalidad correspondiente.
- (6) Certificaciones y/o constancias de propiedad vehicular, motorizada, emitido por Registros Públicos
- (7) Declaración Jurada de no poseer compromiso económico o deuda con el Colegio "Claretiano"
- (8) Ficha de Beneficio de Beca, con la información solicitada.

De no contar con toda la documentación antes señalada o de no llenar en forma correcta y completa los formularios en su totalidad, la solicitud no será atendida.

ARTÍCULO 72°: La Dirección se reserva el derecho de verificar la información recibida, y solo otorgará el número de becas de las que se disponga.

ARTÍCULO 73°: En los casos previstos por la Ley 23585 y el D.S. 026-83-ED, para el otorgamiento de beca por fallecimiento, incapacidad o pena privativa de la libertad del padre o apoderado (que solventa la educación), se presentará una petición a la Dirección del Colegio a la que se acompañará:

- a) Una declaración jurada simple indicando que carece de recursos para cubrir las pensiones de enseñanza.
- b) Copia certificada de la partida de defunción, el Certificado médico con especificación de la inhabilitación física o mental de carácter permanente y que lo incapacita para el trabajo, expedido por la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud; o copia de la Resolución Judicial que acredite la sentencia de internamiento o interdicción.

ARTÍCULO 74°: Los estudiantes del Primer grado al Cuarto grado de Secundaria que al término del año Académico han destacado por su rendimiento académico y comportamiento en sus respectivos grados de estudios se hacen acreedores al beneficio becario para el año lectivo siguiente con la exoneración del 100% y 50% del pago de las diez (10) cuotas del Costo Anual de Enseñanza, exceptuando la matrícula, siempre que hayan ocupado el primer y segundo puesto, respectivamente. En caso de empate en cualquiera de estos puestos, para dirimir, se sigue el procedimiento establecido en el artículo 58, inciso b, del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Colegio.

ARTÍCULO 75°: La Dirección deja a salvo su derecho de resolver la PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA BECA, durante el año académico. En tal caso, el padre, madre y/o apoderado deberá abonar el importe completo de las cuotas de enseñanza, en los siguientes casos:

- a) Si se deja de cumplir alguno de los requisitos de los artículos 68° y 69° del presente reglamento.
- b) Los estudiantes con goce de beca que obtengan calificativo desaprobatario o C en Comportamiento, pierden dicho beneficio en forma permanente, sin posibilidad de recuperarlo.
- c) Por incumplimiento de los deberes como padre, madre o apoderado y que están

- establecidos en el Reglamento Interno y aceptados al momento de la matrícula.
- d) El Estudiante o los padres que tengan conductas que vayan en contra de la filosofía institucional o demuestren una falta de compromiso, así como falta de actitud positiva hacia el ser y quehacer de la institución.
 - e) Por atentar contra la moral, probidad, lealtad, o faltar el respeto al espíritu religioso de la institución.
 - f) Por encontrarse indicios de fraude, adulteración o falsificación de documentos, en cuyo caso, además, se denunciará el hecho ante las instancias correspondientes.

Se verificará bimestralmente a los estudiantes con goce de beca (total o parcial) si incurren en alguna de las faltas señaladas en el presente artículo y, de ser el caso, se produce la pérdida o suspensión del beneficio de beca otorgado.

ARTÍCULO 76°: La Dirección del Colegio, puede disponer la atención y otorgamiento de becas en casos especiales no contemplados en el presente Reglamento.